



---

**CÉDULA**

---

A las 09:00 horas del día 29 de diciembre de 2020, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA COALICIÓN ELECTORAL SUSCRITA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO FEDERAK 2020-2021**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/158/2020**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

**Héctor Larios Córdova**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

**DOY FE.**



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA  
SECRETARIO GENERAL

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2020.  
**SG/158/2020.**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como las demás normas estatutarias y reglamentarias, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES.**

1. El día 6 de junio de 2021, se celebrarán elecciones en toda la República Mexicana para elegir los cargos de Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa, así como por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, 49, 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 14, 22 numeral 1, inciso a) y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Con fecha 7 de septiembre de 2020, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el acuerdo Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, de fecha 26 de agosto de 2020.
3. Con fecha 5 de diciembre de 2020, mediante sesión ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se acordó, entre otras cuestiones, autorizar a la Comisión Permanente Nacional, para que, en su caso, suscribiera los convenios asociación electoral que correspondan para el proceso electoral federal 2020-2021, cuyos resolutivos fueron:

*"PRIMERO. Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a explorar y, en su caso suscribir convenios de coalición flexible o parcial con otros partidos políticos, a excepción de MORENA, para la conformación de una mayoría que suscriba una agenda democrática mínima común, suscrita públicamente por partidos y candidatos, comprometida con el federalismo, el combate a la corrupción, el fortalecimiento democrático poniendo siempre al ciudadano como el principal beneficiario de esta agenda y*

#### **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



postulando candidaturas con solvencia moral y buena fama pública; para la elección de Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2020-2021, salvo en los casos de los Distritos Electorales Federales correspondientes a los estados de Jalisco, Morelos, Querétaro y Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Comisión Permanente del Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional para los efectos estatutarios correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese la presente determinación en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional"

4. Con fecha 21 de diciembre de 2020, la Comisión Permanente Nacional, realizó sesión ordinaria, en la que dentro de los puntos de su orden del día, se estableció la de autorizar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de este Instituto Político, a suscribir y registrar el convenio de coalición electoral con los partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, para la elección de los cargos de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, cuyos resolutivos fueron los siguientes:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se autoriza el convenio de coalición electoral parcial con los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional para las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el marco del proceso electoral federal 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se autoriza la postulación y registro como coalición de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa sigladas en el convenio de coalición suscrito,

**TERCERO.** Se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a suscribir y registrar el convenio de coalición electoral parcial ante la autoridad administrativa electoral.

**CUARTO.** Publíquese la presente determinación en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

5. Que con fecha 23 de diciembre de 2020, fueron publicadas las providencias emitidas por el Presidente Nacional identificadas con el alfanumérico SG/140/2020, mediante las cuales se aprobó el convenio de coalición para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa con los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

#### **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



6. Que en fecha 23 de diciembre de 2020, se solicitó ante el Instituto Nacional Electoral el registro de la Coalición Electoral "VA X MÉXICO", registrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional que, en razón de las aprobaciones pendientes en los órganos de los partidos coaligados, excluyó los distritos electorales 1, 3, 4, 7 y 9 del Estado de Chihuahua.
7. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones en términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de Coaliciones, Alianzas o Candidaturas Comunes, que se propongan en los ámbitos estatales y municipales, para los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 38, párrafo III, del ordenamiento interno.

#### **CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y ediles de los Ayuntamientos.

#### **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



**TERCERO.** Que, de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

**"Artículo 23**

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

**f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;**

(...)"

**"Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

**e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,**

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(Énfasis Añadido)**

**CUARTO.** Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. ***"La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado***

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



**de la documentación pertinente**, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. “El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. “El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
4. “Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.”

**QUINTO.** Por su parte el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del instituto Nacional Electoral, establece los requisitos que deberán observar los partidos políticos para el registro de convenios de coalición, siendo estos los siguientes:

**Reglamento de Elecciones del INE.**

**“Artículo 276.**

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
  - a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
  - b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
  - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
    - I. Participar en la coalición respectiva;
    - II. La plataforma electoral, y
    - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
  - d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos; c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

#### COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;

  j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

  k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

  l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

  m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

  n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas."

**SEXTO.** Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

**SÉPTIMO.** Que de la normatividad interna le confiere a la Comisión Permanente Nacional y la Comisión Permanente Estatal, entre otras facultades, la de acordar y autorizar respectivamente la participación del Partido Acción Nacional bajo

#### **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



alguna figura de asociación electoral (coaliciones, alianzas o candidaturas comunes).

**OCTAVO.** Asimismo, de Estatutos Generales del Partido Acción Nacional en sus artículos 38, numeral 1, fracción III y 64, numeral 1, inciso i) se desprende lo siguiente:

**Artículo 38**

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

**III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;**

(...)

En los términos de los preceptos anteriormente transcritos, así como de su interpretación hermenéutica y teleológica, al ser facultad de la Comisión Permanente Nacional la aprobación de los convenios de asociación electoral, puede inferirse que, para la debida consecución de sus fines, dicha autoridad colegiada puede delegar la suscripción de dichos convenios, lo cual se realizará en la figura del Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de manera conjunta con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

**NOVENO.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4, de los Estatutos Generales del Partido, se desprende lo siguiente:

**Artículo 102**

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva

(...).

**DÉCIMO.** - Sobre esta base, al suscribir un convenio de asociación electoral con otro u otros Partido Políticos, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda asociación electoral.

Es por ello, que, al encontrarnos ante la posibilidad de realizar las modificaciones pertinentes a dicho convenio para la elección de diputaciones federales por el

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



principio de mayoría relativa, el mismo, deberá señalar los diversos espacios de representación que le corresponden a cada partido coaligado.

**DECIMO PRIMERO.**- Aunado a lo anterior, bajo los principios de autoorganización y autodeterminación que rigen la vida interna de los partidos políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para la determinación de los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otras fuerzas políticas, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

Sobre esta base, considerando que los principios antes aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de la normativa interna del partido.

Es entonces que, como parte de la estrategia política electoral del Partido Acción Nacional frente al proceso local electoral en curso, ha determinado participar mediante una Coalición Electoral con los Partidos: Revolucionario Institucional y/o de la Revolución democrática para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al proceso electoral local 2020-2021 y que la determinación de toda estrategia política electoral es una facultad intrínseca de los partidos políticos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En este orden de ideas, en ejercicio de la autodeterminación consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a efecto de establecer el andamiaje interno necesario para concurrir en asociación con otros partidos políticos a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales de este instituto político, atendiendo a la estrategia electoral que se adoptará en el proceso electoral 2020-2021, autoriza la modificación del convenio de Coalición para la elección de diputaciones federales, máxime que el mismo deviene de analizar el siglado registrado contra aquel que se acordó por las fuerzas políticas integrantes, para el caso concreto, incluir a los Distritos Electorales Federales 1,3,4,7 y 9 del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

#### COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



**“Artículo 57.**

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

**j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;**".

En ese tenor, en razón de encontrarnos en pleno desarrollo del proceso electoral y que el mismo se encuentra corriendo el término para la realización de las precampañas y toda vez que no se cuenta con fecha para la próxima reunión de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional; resulta conveniente y necesario que el asunto sea turnado al Presidente Nacional de este Partido, con la finalidad de llevar a cabo en términos de la ley y el calendario citado, la autorización de la modificación del convenio de asociación electoral.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

**PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.** Se aprueba la modificación al convenio de coalición con los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al proceso electoral ordinario federal 2020-2021.

**SEGUNDA.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

**TERCERA.** Publíquese la presente determinación en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE  
  
HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA  
SECRETARIO GENERAL

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000